

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL REAL COLEGIO ALFONSO XII DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Padres de Alumnos del Real Colegio Alfonso XII de San Lorenzo de El Escorial**, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el centro docente "Real Colegio Alfonso XII", al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 1) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- 2) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- 3) Prestar su colaboración para que las directrices del centro se enfoquen de acuerdo con las enseñanzas y pedagogía moderna y con las orientaciones en moral cristiana.
- 4) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- 5) Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en defensa de sus derechos y libertades.
- 6) Aportar sugerencias y cooperar en el desarrollo del Reglamento de Régimen interior del Centro.
- 7) Promover, asumir y respetar el ideario del Colegio.
- 8) Colaborar con el profesorado, trasladando su dirección, cuantas iniciativas y observaciones de interés y mejora se reciban de los padres y madres de alumnos del centro.
- 9) Realizar cualquier otra actividad y actuación que estime de interés general en relación con los fines indicados y dentro de su esfera de actividad.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades

- a) Organizar las actividades y servicios que considere convenientes de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, lúdico, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- b) Celebrar reuniones de los padres con los educadores para aunar esfuerzos en orden a conseguir la formación integral de los alumnos.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en San Lorenzo de El Escorial, en la Calle Juan de Borbón y Battenberg número 2 – 28200 MADRID, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Octubre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva, a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

A efectos de votación, los padres o tutores tendrán un solo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Colegio.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria :

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Aprobar la Modificación/Adaptación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La adquisición, disposición y enajenación de bienes.
- e) La integración de la Asociación en otros organismos, asociaciones o federaciones de análogos fines.

CAPÍTULO IV **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, y que no entren en conflicto de intereses con el Real Colegio Alfonso XII.

Su mandato tendrá una duración de DOS años, renovables sucesivamente, aunque sus integrantes podrán cesar anticipadamente por renuncia de los mismos o por decisión mayoritaria de la Asamblea General. La Junta Directiva, al término de su mandato bianual o tras el cese en conjunto por decisión de la Asamblea General, actuará en funciones hasta su sustitución con la correspondiente elección, debiendo el Presidente en funciones convocar una Asamblea General Extraordinaria al efecto en un plazo máximo de 60 días desde el término del mandato o desde su cese colectivo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, deberán ser gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de los votos emitidos en sesión extraordinaria convocada al efecto. La convocatoria de dicha Asamblea General extraordinaria se hará con una antelación de al menos treinta días. A tal fin se presentarán por escrito en la Secretaría de la Asociación únicamente candidaturas colectivas de Junta Directiva, firmadas por sus integrantes y con propuesta de sus cargos, con una antelación mínima de diez días a de la celebración de la Asamblea. La Secretaría de la Junta Directiva dará la debida publicidad a las candidaturas presentadas, lo que supondrá al menos, su exposición en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página web de la misma, en un plazo máximo de dos días desde el término del plazo anterior. En el supuesto de que alguna candidatura tuviera algún defecto a juicio del Secretario de la Junta Directiva, le dará un plazo

desde la recepción de la notificación correspondiente de sus 24 horas para su subsanación, debiendo publicarse de idéntico modo tanto el requerimiento de subsanación como la resolución correspondiente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva , podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta o quiénes éstos designen, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, deberán continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de TRES de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva :

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- 4) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 6) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 7) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 8) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- 9) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, redactará las Actas de las Reuniones y las firmará junto al Presidente, llevará los ficheros de asociados y custodiará los libros, sellos y documentación de la entidad, excepto los de contabilidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Deberá ser el responsable de dar traslado de toda la documentación a la persona que le sustituya.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Cuidará los fondos de la Asociación en la forma que se acuerde, llevará la contabilidad de la Asociación y firmará conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos análogos, encargándose de formular los proyectos de los presupuestos y balances anuales.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales asistirán con voz y voto a las reuniones de la Junta y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, recabando las autorizaciones pertinentes para su ejecución.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o quienes ellos determinen, hasta la elección o ratificación en Asamblea General.

CAPÍTULO V **LOS ASOCIADOS**

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación, todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen y estén al corriente de las cuotas que se establezcan.

Artículo 22.- Derechos de los asociados.

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Trasladar a la Junta Directiva cuantas iniciativas y observaciones de interés y mejora consideren oportunas, para que éstas sean trasladadas y tratadas con la Dirección del Colegio.

Artículo 23.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, las cuotas periódicas o extraordinarias del APA, cuota familiar o cualquier otra emitida a tal fin.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los intereses bancarios que produzcan los fondos anteriormente descritos.

La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos a los propios de ésta.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial y no tiene ánimo de lucro.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución.

La asociación se constituye por tiempo indefinido y solamente se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y deberá ser aprobada por mayoría de al menos 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines docentes del colegio o la institución o instituciones benéficas que se determine en Asamblea General en la que se acuerde la disolución

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Estos estatuto son los aprobados por la Asamblea General convocada al efecto.

Vº Bº Presidente

Secretario

Dña. EVA LOPEZ GIL , Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Real Colegio Alfonso XII de San Lorenzo de El Escorial, con número de Registro 8.163, certifica que, los presentes estatutos, recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de mayo de 2009.

San Lorenzo de El Escorial, 24 de Febrero de 2009.